



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/064/2023.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requeridas en las solicitudes de información con números de folio **080144423000020**, **080144423000021**, **080144423000022** y **080144423000023**, sobre el ingreso que percibió la Oficina de Recaudación de Rentas para el ejercicio fiscal 2022, por el cobro de derechos de inscripción; y el egreso total devengado, en el periodo de enero a diciembre del mismo ejercicio fiscal, por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, y;

**R E S U L T A N D O**

- 1.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, se presentaron por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en las que se solicitó lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál fue el egreso total devengado del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022?”

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál fue el egreso total devengado por concepto de nóminas en la Dirección Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022?”

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál es el ingreso total que percibió la Oficina de Recaudación de Rentas, de conformidad con el Decreto LXVII/APLIE/0109/2021 I P.O., para el ejercicio fiscal 2022, que establece el cobro de derechos por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el periodo enero-diciembre 2022?”

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál es el ingreso obtenido en el periodo enero-diciembre de 2022 de la Dirección Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, contemplada en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio fiscal?”

- 2.- Que en fecha dos de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, se presentaron por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la que se solicitó lo siguiente:*

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál fue el egreso total devengado del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022?”



**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál fue el egreso total devengado por concepto de nóminas en la Dirección Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022?”

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál es el ingreso total que percibió la Oficina de Recaudación de Rentas, de conformidad con el Decreto LXVII/APLIE/0109/2021 I.P.O., para el ejercicio fiscal 2022, que establece el cobro de derechos por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el periodo enero-diciembre 2022?”

**“Descripción de la solicitud:** “¿Cuál es el ingreso obtenido en el periodo enero-diciembre de 2022 de la Dirección Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre estos, contemplada en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio fiscal?”

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a las citadas solicitudes de acceso a la información pública es que esta Unidad de Transparencia realizó un análisis exhaustivo de la información solicitada, así como del marco normativo aplicable a este H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de lo cual se determinó la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, en virtud de lo cual, es procedente realizar la **declaración de incompetencia** de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de notoria incompetencia, conforme lo dispone los artículos 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto resulta necesario precisar que, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la el Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho documento contiene la estimación de las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la proyección de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado. tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **estimación** de los ingresos así como la **proyección** del gasto para un ejercicio determinado; luego entonces, para conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y los egresos devengados en cada uno de los meses del año dos mil veintidós, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II, VIII, XVII, XVIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:

**II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;**

(...)

**VII. Elaborar y presentar al Ejecutivo el proyecto anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;**

**VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;**



**IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos**, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;

(...)

**XVII. Vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos**, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo;

**XVIII. Autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos** cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(Énfasis propio)

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer información sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como los egresos devengados en cada uno de los meses del año dos mil veintidós por la misma Dirección; por lo que tendrán que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para obtener los datos solicitados.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacer de su conocimiento a la persona solicitante, de la incompetencia y que, además, será necesario dirija nueva solicitud al Sujeto Obligado, Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva **confirmar** la declaración de incompetencia de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al



solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

- III. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado.
- IV. Que este cuerpo colegiado razona que es importante destacar que la Ley de Ingresos del Estado contiene las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la proyección de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado.
- V. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del Estado posee la información correspondiente a la estimación de los ingresos, así como la proyección del gasto para un ejercicio determinado, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como los egresos devengados en cada uno de los meses del año dos mil veintidós por la misma Dirección, tal como lo dispone el artículo 26, fracciones II, VII, VIII, XVII, XVIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- VI. Que en razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023 que se refiere a los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como los egresos devengados en cada uno de los meses del año dos mil veintidós por la misma Dirección, realizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII. Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 080144423000020, 080144423000021, 080144423000022 y 080144423000023; sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como los egresos devengados en cada



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

uno de los meses del año dos mil veintidós por la misma Dirección; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 08 de febrero de 2023.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/064/2023, de fecha 08 de febrero de 2023.